

Ref. Informe 8/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 8/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN SEGURIDAD.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio de formación profesional correspondiente al título de Técnico en Seguridad, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 6 de febrero de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Conforme al artículo 1.1 del proyecto de orden su objeto es «establecer en la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al Título de Técnico en Seguridad, así como las especialidades y titulaciones requeridas para impartir docencia en estas enseñanzas y los requisitos de espacios y equipamientos que deben reunir los centros».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por siete artículos, tres disposiciones finales y dos anexos.

En su parte dispositiva regula el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la organización y distribución horaria, el profesorado y la definición de espacios y equipamientos.

Las tres disposiciones finales contemplan la implantación del nuevo plan de estudios, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.

Se incluyen dos anexos que recogen respectivamente los elementos curriculares de este plan de estudios y la organización académica y distribución horaria semanal.

Además, en el subapartado 3.2 de la MAIN se señalan las principales novedades del proyecto de orden, en los siguientes términos:

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se describen en el anexo I de este proyecto de orden, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Desarrollo y contextualización para su ámbito territorial del currículo básico establecido por el Gobierno. Este desarrollo supone también la inclusión de los contenidos curriculares que incorporan las aportaciones que han realizado la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y de los Profesores de Educación Secundaria de las especialidades de Intervención Sociocomunitaria y Educación Física.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), en su artículo 6.3 establece que «[c]on el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos

correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas».

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), en su artículo 5.1 y 3 respectivamente, se refiere a la composición y función del Sistema de Formación Profesional y determina un modelo basado en itinerarios formativos estructurado en una doble escala: cinco grados ascendentes descriptivos de las ofertas formativas (A, B, C, D y E), y tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3).

También en el ámbito estatal, hay que destacar el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (en adelante, Real Decreto 659/2023, de 18 de julio), y el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo (en adelante, Real Decreto 570/2023, de 4 de julio).

Por su parte la Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 27/2025, de 21 de mayo), la Orden 3537/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 3537/2025, de 12 de agosto), y la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de

incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo (en adelante, Orden 3536/2025, de 12 de agosto).

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en su artículo 5.4 señala que «La consejería competente en materia de Educación desarrollará por orden los planes de estudios de los grados D y E, [...]», así como «El currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios [...] e incluirá, al menos, los referentes de la formación, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje. Asimismo, las actualizaciones de los currículos realizadas por la normativa básica serán trasladadas, en su caso, a los planes de estudios de la Comunidad de Madrid. [...]».

Adicionalmente, en su disposición final segunda habilita al «titular de la consejería competente en materia de Educación, para las ofertas de grados D [...], a dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo».

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe, el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». Por ello, la justificación de la adecuación de la norma al principio de seguridad jurídica debe situarse a continuación de la relativa al principio de proporcionalidad.

En relación al principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo undécimo, se sugiere suprimir el inciso «Es por ello que la promulgación de esta orden es la forma más adecuada de atender a las razones de interés general que supone el desarrollo del plan de estudios de este ciclo formativo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid» por resultar redundante con la justificación de los principios de necesidad y eficacia.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones generales del proyecto de orden.

(i) El marco normativo del proyecto de orden viene establecido por el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, y en el ámbito autonómico por el Decreto 27/2025, de 21 de mayo y las ordenes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades 3536/2025 y 3537/2025, ambas de 12 de agosto. Conforme a este marco de aplicación, se realizan las siguientes observaciones:

a) El Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, es el que regula, de manera específica y con el carácter de normativa básica estatal, el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad, por lo que se sugiere la supresión, por innecesarios, de los párrafos primero, segundo y tercero de la parte expositiva.

b) En la parte expositiva, se sugiere precisar la normativa autonómica que regula la materia. En concreto, en relación con el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, se sugiere añadir la mención al apartado 3 del artículo 5 en el que se detalla el contenido mínimo del plan de estudios del grado D; precisar, en su caso, la forma en la que el proyecto de orden concreta las previsiones establecidas en el apartado 2 de ese artículo y, en su caso, mencionar otros preceptos de la citada norma vinculados al ciclo formativo de grado medio del Grado D.

Adicionalmente, se sugiere incorporar en la parte expositiva y en el apartado 2.5 de la MAIN la mención a la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, y a la Orden 3537/2025, de 12 de agosto, ya que sus contenidos están conectados con el proyecto de orden que aquí informamos.

(ii) En relación con las remisiones a otras normas, de conformidad con la regla 64 de las Directrices «[d]eberá evitarse la proliferación de remisiones». No obstante, la regla 65 permite su uso «cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad». En la parte dispositiva abunda la reproducción de remisiones y, al mismo tiempo, se omiten otras vinculadas con las materias objeto de regulación. Adicionalmente, se realizan remisiones incompletas limitándose a indicar algunos preceptos, pero olvidándose de otros que, por su contenido, formarían parte de la remisión.

En este sentido, dada la proliferación de remisiones en la parte dispositiva, se sugiere guardar coherencia y uniformidad en su adopción con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la aplicabilidad del proyecto de orden. En este sentido, se realizan las siguientes observaciones:

- a) En los artículos 4.4 y 6.2 se sugiere realizar una remisión a la Orden 3536/2025, de 12 de agosto.
- b) En el artículo 4, en las remisiones sobre la regulación de los módulos profesionales del ciclo formativo, se ha omitido la correspondiente al «1713 Proyecto intermodular», incluido en el artículo 3.1.c), por lo que se sugiere añadir un apartado en el artículo 4 en el que se incluya la remisión, en su caso, al artículo 41 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. La aceptación de esta observación conlleva reenumerar el apartado siguiente.
- c) En el artículo 6.1 se sugiere completar la remisión al Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, añadiendo la mención a su «anexo III A».
- d) En el artículo 7.1 se sugiere completar la remisión al Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, añadiendo la mención a su artículo 11.

(iii) En la parte dispositiva se sugiere guardar uniformidad al referirse al título cuyo plan de estudios es objeto de regulación, y mencionarlo como título de «Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad» de conformidad con la denominación que le asigna el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, y también aplicar

dicha uniformidad al referirse al plan de estudios indicando que se trata del «plan de estudios del ciclo formativo».

(iv) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y adaptarlo a las reglas 29 y 37 de las Directrices referidas, respectivamente, a la composición de los artículos y de las disposiciones finales de las disposiciones normativas. Por ello, se sugiere eliminar las sangrías.

(v) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Comunidades Autónomas» (párrafos primero y segundo del preámbulo), «Título» (artículo 1.1) y «Anexo» (artículo 4.2).

3.4.2 Observaciones al título, parte expositiva, dispositiva, final y anexos.

(i) En relación al título del proyecto de orden, de conformidad con la observación 3.4.1.(iii) *ut supra*, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad.

(ii) En el primer párrafo del preámbulo, de no aceptarse la observación realizada en el apartado 3.4.1.(i) a) de este informe, se sugiere realizar la cita completa de la «Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación», y en el segundo párrafo la cita abreviada, «Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,» de conformidad con la regla 80 de las Directrices. Adicionalmente, se sugiere eliminar el punto después de «artículo 6.3».

(iii) Se sugiere dividir el párrafo segundo y crear un párrafo nuevo a partir de la expresión «El artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, [...]» y añadir una coma entre «Formación Profesional» y «define en su artículo» (regla 80 de las Directrices).

(iv) En el párrafo tercero, de no aceptarse la observación realizada en el apartado 3.4.1.(i) a) de este informe, se sugiere guardar fidelidad con el contenido de la norma

que se reproduce y revisar su redacción para mayor claridad. En este sentido, se sugiere valorar su sustitución por el siguiente texto:

Las administraciones educativas son las competentes para establecer el currículo de las ofertas de los grados D, determinando, cuando se vean afectados, la duración de los grados A, B y C contenidos en aquellos, de conformidad con el artículo 7.2 y 3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

(v) En el párrafo undécimo se sugiere sustituir «la promulgación de esta orden» por «la aprobación de esta orden».

(vi) En el párrafo decimosexto se sugiere indicar que la propuesta es «del titular de la Dirección General de [...]».

(vii) En el artículo 1 se sugiere sustituir «el plan de estudios de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al Título de Técnico en Seguridad [...]» por «el plan de estudios del ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad [...]».

(viii) En el artículo 3 se sugiere sustituir «c) 1713. Proyecto intermodular» por «c) 1713. Proyecto intermodular en seguridad» con el fin de guardar coherencia con lo establecido en el anexo II del proyecto de orden.

(ix) En el artículo 3.1.b) 1.º se sugiere sustituir «0156. Inglés profesional» por «Módulo profesional. 0156. Inglés profesional (Grado Medio)», de conformidad con el artículo 2 y el anexo II de la Orden 3537/2025, de 12 de agosto.

(x) En la disposición final primera se sugiere sustituir «Las enseñanzas que se determinan en esta orden se implantarán [...]» por «El nuevo plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad se implantará [...]».

(xi) En la disposición final tercera se sugiere suprimir las comillas en «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

(xii) Se sugiere adaptar la composición del anexo I a la regla 44 de las Directrices, de manera que el título se escriba en negrita y sin punto al final, y de conformidad con la observación 3.4.1.(iii) de este informe, se propone el siguiente texto:

ANEXO I

Elementos curriculares del plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad

(xiii) En el anexo I se formulan las siguientes observaciones:

- a) Se sugiere revisar el sangrado de las subdivisiones, de manera que se eliminen y mantengan el mismo margen que el resto del texto.
- b) En el «Módulo profesional 0020. Primeros auxilios. Resultado de aprendizajes 2. [...] Criterios de evaluación» en su apartado 5 se sugiere sustituir «post-reanimación» por «posreanimación».
- c) En el «Módulo profesional 1677. Acondicionamiento físico y defensa personal. Resultado de aprendizaje 2. [...]. Contenidos:» se sugiere sustituir en el apartado 1.e) 1.º «Dieta equilibrada, recomendaciones ADR y dieta mediterránea» por «Dieta equilibrada, recomendaciones ADR (Aportes Dietéticos Recomendados) y dieta mediterránea»
- d) Se sugiere sustituir el título del «Módulo profesional 1675.Habilidades Sociopersonales» por «Módulo profesional 1675.Habilidades sociopersonales».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones:

(i) De conformidad con la observación realizada en el apartado 3.4.2 (i) de este informe se sugiere sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto alternativo: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DEL TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO DE TÉCNICO EN SEGURIDAD».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la norma» teniendo en cuenta la observación realizada en el apartado 3.4.2 (i) de este informe, se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto: «Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad».

b) En el apartado «Estructura de la norma», en su párrafo segundo, se sugiere incorporar la mención al «profesorado», de acuerdo con el título del artículo 6 del proyecto; y en su párrafo tercero, se sugiere revisar su contenido, de manera que coincida con el título de los anexos, referidos, respectivamente, a los elementos curriculares del plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad (anexo I), y a la organización académica y distribución horaria semanal (anexo II), dejando su descripción más detallada para el cuerpo de la MAIN.

c) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Se ha recabado» por «Se han solicitado», «Se solicitan» por «Se solicitarán», e «Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, [...]». Adicionalmente, se sugiere

diferenciar los informes preceptivos de los facultativos, e incorporar la mención en cada uno de ellos del centro directivo competente para su emisión y la consejería a la que pertenece. Esta observación es trasladable al apartado 9 del cuerpo de la MAIN.

d) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», en las referencias normativas mencionadas se sugiere, en virtud del principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación es trasladable a los subapartados 9.1 y 9.2 del cuerpo de la MAIN.

e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se observa en general una redacción confusa, especialmente en su primer párrafo, en relación con las competencias del titular de la consejería competente en materia de Educación, y la cita del artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 10 de diciembre, que se mezcla con el contenido del artículo 21.g) de la misma ley.

Se propone el siguiente texto alternativo:

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los titulares de las consejerías, el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, y el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, atribuye al titular de esta consejería el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno, entre otras materias, en educación.

Por su parte, el artículo 5.4 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, establece que la consejería competente en materia de Educación desarrollará mediante orden los planes de estudios de la oferta formativa de los grados D de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 5 de este artículo y la disposición final segunda del citado decreto habilita al titular de la consejería

competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto.

Esta observación es trasladable al apartado 4 del cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado de impacto presupuestario, en el que se afirma que la propuesta normativa implica un gasto, se sugiere incluir su importe total estimado, que aparece desglosado en el subapartado 5.2 de la MAIN.

g) Se sugiere cumplimentar los apartados referidos a los impactos de carácter social, indicando si se prevé que la norma proyectada producirá un impacto negativo, nulo o positivo por razón de género, y en materia de infancia, adolescencia y familia.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 por «1. INTRODUCCIÓN», citando de modo expreso el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece la obligación de justificar la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo.

b) El subapartado 2.3 se refiere a la «Adecuación a los principios de buena regulación». A este respecto nos remitimos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe.

c) En el subapartado 2.5 del cuerpo de la MAIN, referido al análisis jurídico, en la relación de normas de la Comunidad de Madrid, se sugiere sustituir «Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid» por «Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid», y «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid» por «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid».

d) En el subapartado 3.1, referido al contenido de la norma, en su penúltimo párrafo, para facilitar su comprensión, se sugiere que después de «anexo I» se indique que se

refiere a los elementos curriculares del plan de estudios del ciclo formativo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad.

e) En el subapartado 7.1 se analiza el «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial de la «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil», y añadir la cita del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, por lo que se propone el siguiente texto alternativo:

Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

f) El análisis del impacto presupuestario se contiene en el apartado 5.2. Se analizan de forma separada los costes derivados de los gastos de funcionamiento y suministros y de personal, coincidentes con los del profesorado que impartirá las enseñanzas. Se sugiere que, además del coste individualizado de estos gastos, se incorpore el coste total resultante de la suma de ambos conceptos.

g) En el apartado 10, referido a la evaluación *ex post*, se sugiere escribir en cursiva «EX POST» en su título y completar la referencia normativa con la mención del artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos

normativos depende de su naturaleza y contenido, y en este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la estructura de este apartado, se sugiere una revisión del orden en el que se exponen los diferentes trámites e informes, a los efectos de reflejar con claridad el momento procedimental en que se celebra cada uno de ellos.

En este sentido, se sugiere incluir un primer subapartado en el que se cite el trámite de consulta pública, después se sugiere incluir un subapartado con la denominación «Informes a los que se somete este proyecto» diferenciando los informes preceptivos de los facultativos y justificando la solicitud de estos últimos, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; adicionalmente, se sugiere diferenciar los informes ya solicitados de los pendientes de solicitarse.

A continuación, se sugiere referirse a los trámites de audiencia e información pública, y después a los informes y dictámenes que culminan el procedimiento, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el de la Abogacía General.

(ii) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere emplear la cita completa de Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como incorporar la cita del artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) Se sugiere incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto de carácter social remitiendo su desarrollo al apartado del cuerpo de la MAIN en el que se analizan estos impactos.

(iv) Respecto del informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, se sugiere, como se hace con el resto de informes, indicar el

artículo del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que atribuye competencias a esta dirección general para su emisión.

(v) En el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere precisar que se trata del informe de impacto presupuestario.

(vi) En relación al dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se sugiere incorporar la cita del artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar